

307 2ej



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLAN"

## LA INCIDENCIA DEL AUTOR EN EL DELITO DE INFANTICIDIO

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
JESUS VAZQUEZ RODRIGUEZ





## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## " I N T R O D U C C I O N "

Los motivos que me indujeron a realizar esta tesis sobre la incidencia del autor en el delito de Infanticidio, es el de obtener información a cerca de su consumación, con lo cual nos podremos dar cuenta con que frecuencia se comete este illicito y con estos datos analizar cuales fuerón las causas que llevaron a estos a llevar a cabo tal conducta.

Por lo que para la realización de este trabajo, empezaremos por hacer una breve rezeña sobre la evolución histórica - de este delito y ver la transformación que ha tenido, ya que este delito se desprende de otro que tiene una mayor gravedad como es el caso del Homicidio; por lo tanto y a través de los antecedentes nos podremos dar cuenta, como nace y bajo que -- circunstancias y así poder ver si fué benéfico desglosarlo o desprenderlo del delito de Homicidio o si hubiera sido mejor dejarlo como estaba, por lo que es necesario hacer un análisis del delito en sí y para lograr este fin es necesario conocer algunos aspectos médico-forence, los cuales nos ayudaran a determinar los medios más frecuentes para su comisión, así como el grado de peligrosidad del sujeto activo y demás personas participantes.

Para realizar el estudio del delito en cuestión, es necesario comenzar con lo que es el delito en general, para posteriormente podernos introducir y hacer un estudio del delito de Infanticidio en especial y poder establecer que tipo de delito puede ser considerado, y así ver si ha cumplido con el fin por el cual fue creado.

También es necesario hacer una estadística, para lo cual me avocare a una zona que queda comprendida en el Reclusorio Preventivo Norte, en un periodo que abarca del año de 1982 al año de 1988, y así poder establecer con los datos obtenidos la frecuencia con que se comete dicho ilícito y cuales fuerón las causas más usuales que utilizaron para su comisión, además de ver quién de los ascendientes consanguíneos lo comete con más frecuencia.

Esto nos permitira obtener algunos resultados, que junto con el análisis previo de lo que es el delito en sí, podre dar mis conclusiones al respecto y podre dar también algunas sugerencias o proposiciones para su prevención y sanción, y en su caso ver si funciona o no como un delito especial.

# " I N D I O M "

## "LA INCIDENCIA DEL AUTOR EN EL DELITO DE INFANTICIDIO"

### INTRODUCCION.

#### I.- Aspectos Históricos.

- a).- España.
- b).- Grecia y Roma.
- c).- Francia.
- d).- México.

#### II.- Aspectos Médico-Forence del Infanticidio.

- a).- Docimacia Hidrostática.
- b).- Docimacia Histológica.
- c).- Docimacia Gastrointestinal de Breslau.
- d).- Causas de Muerte.
- e).- Asfixias.
- f).- Lesiones.
- g).- Determinación de la edad intrauterinaria del feto.

#### III.- El Infanticidio.

- a).- El delito en General. (Sus elementos)
- b).- El delito de Infanticidio.
- c).- Sus elementos.
- d).- Clasificación del Infanticidio.
- e).- Modos de comisión más frecuentes.
- f).- La punibilidad del delito de Infanticidio.
- g).- La participación de terceras personas.

#### IV.- Estadísticas y Resultados del Infanticidio.

#### V.- Conclusiones.

#### VI.- Bibliografía.

**CAPITULO I: Aspectos Históricos.**

a).- España.

b).- Grecia y Roma.

c).- Francia.

d).- México.

Como nos podemos dar cuenta al analizar los hechos a través de la historia de los pueblos, el Infanticidio ha sido reprimido de diversas maneras dentro de su evolución histórica, por lo que Garraud expreso:

"La clasificación de este hecho como un delito especial, ha -- obedecido, tanto a un sentimiento de severidad, de indignación en contra del que mata a un ser debil y sin defensa, -- como a un sentimiento de piedad para la madre que mata el fruto de sus entrañas para -- ocultar su deshonor." (1)

Esto nos permite ver las causas por las que se desprendio el delito de Infanticidio del de Homicidio, para configurar un delito especial, pero en nuestro análisis veremos que tanto es eficaz como tal, ya que este puede tener como finalidad otros fines distintos por el cual fue creado y no estar -- cumpliendo con el fin previsto.

Por lo cual analizaremos su evolución en diversas legislaciones como lo son el derecho Español, el derecho Romano y de Grecia, así como el derecho Frances y de nuestro propio derecho Mexicano, para darnos cuenta a través de la historia de

---

(1) González de la Vega Francisco; "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, Décimo Novena Edición, Pag. 104, México, 1983.

la eficacia que a tenido.

a) España

En el derecho Español no se establecían categorías especiales para este delito, por lo que Bacaria protestó contra las severas penas, pero limitó sus argumentaciones al egoísta Infanticidio efectuado por la madre con el propósito de ocultar su deshonor, por lo que desde estos tiempos se establecieron con Bacaria el Infanticidio llamado Honoris Causa, expresando Bacaria:

"Que el Infanticidio es efecto de una contradicción inevitable en que se ve colocada una persona que por debilidad o violencia había cedido; como ha de encontrarse preferible esta a la miseria segura a la que se verían reducidos ella y el infeliz fruto." (2)

De lo expresado por Bacaria, considero que más que una contradicción es un detrimento a la figura del delito, ya que de lo que se trata es de proteger a la madre que es utilizada ya sea por violencia o promesa, pero nunca podría ser una víctima por el hecho de haber cedido por debilidad, ya que cuando se embaraza por tener relaciones sexuales y al ceder a ser utilizada y como consecuencia de esta conducta resulta em

---

(2) González de la Vega Francisco; "Derecho Penal Mexicano", - Editorial Porrúa, Décimo Novena Edición, Pág. 105, México, 1983.

barazada, no es propicio otorgarle los beneficios que hace --  
mención nuestra ley, como lo veremos en su momento preciso al  
hacer el estudio del delito de Infanticidio.

Por otra parte la penalidad exagerada resultaba esteril--  
ya que se transformaba en protectora del delito y del delin--  
cuente, dando como resultado la impunidad para el delito, pues  
la pena monstruosa que se aplicaba protegía al reo, en lugar -  
de sancionarlo.

A través del tiempo se ha creído detener a aquellos que--  
se sienten inclinados a abusar de esa situación atentando con--  
tra la vida del recién nacido, por lo que Bacaria encontró un  
eco satisfactorio dentro de todas las legislaciones, por lo -  
que se creó un delito especial, disminuyendo la pena general--  
del Homicidio, y así establece el Infanticidio Honoris Causa.

Esta penalidad atenuada de forma exagerada existe aún en  
países como Alemania, Hungría, Italia, Bélgica, Holanda, Por--  
tugal, España y todos los países Iberoamericanos.

#### b) Grecia y Roma

De el Derecho de Grecia no existen muchos antecedentes -

respecto de este delito, pero podemos decir, que en Cártago - se sacrificaban a los menores en ritos religiosos a las crueles deidades, ya que se les eliminaba por frias razones de selección eugenésica.

Por lo que para hacer el estudio del derecho de Grecia, nos basaremos en el derecho Romano, ya que en esa época era - el que predominaba, por ello considero que esta legislación - (Grecia) se basaba en el derecho Romano para sancionar este - delito.

Por lo que desde la época primitiva del derecho Romano, a través de la historia, nos señala que se daba muerte a los - infantes por selección eugenésica, y generalmente a los que - se les consideraba inutiles, ya sea por su temprana edad o -- por las enfermedades que padecian, ya que representaban una - carga para ellos, como por ejemplo en el aspecto económico y - molestias incesarias, y aquí vemos que al igual que en el de - recho Romano, en el derecho de Grecia, tenían los mismos fi - nes para dar muerte a los infantes, por lo que para poder ha - blar de los antecedentes de Grecia nos basaremos en el derecho Romano.

Al convertirse el pueblo Romano en Sedentario, creo una superestructura de leyes que coordinaban esa nueva vida; y es así como el derecho Romano creo un derecho de propiedad, otorgando al "Pater Famili", el poder de disponer de la vida de sus hijos y descendientes, sobre todo de la vida del recién nacido.

En la época del emperador Valentino y Valente, éste derecho le fué retirado, decisión que fué confirmada por Constantino en sus constituciones, al prohibir y castigar la muerte de los descendientes ejecutada por los ascendientes y Justiniano declaro la prohibición definitiva.

En la Roma Imperial, se sanciono el Infanticidio, considerandolo como uno de los delitos más graves, a tal grado que en las constituciones de Constantino se le dió un tratamiento de Parricidio, y como dice Luis Gutierrez Jiménez:

"Se hizo realidad la prohibición de privar de la vida a los descendientes que más tarde al valorarse la magnitud de la conducta criminal, se agrava sancionandose con la pena de muerte..." (3)

---

(3) Jiménez de Azua Luis; "Derecho Penal I", Editorial Temis, pag. 451, Bogota, 1965.

c) Francia

En el derecho Frances el número de Infanticidios tiende a aumentar, por lo menos antes de la Gran Guerra; de este crecimiento continuo e inquietante, sus dos principales causas son: La opinión que condena la maternidad fuera del matrimonio y la severidad del Código. Por lo que al ir en aumento este delito, Enrique II, publicó un edicto imponiendo la pena de muerte a la madre aún por las simples presunciones, tales como la ocultación del embarazo.

Así mismo por el abismo que existe entre la penalidad especialmente en Francia ya que predominaba el derecho Romano, hizo exclamar a Destriveaux:

"Entre el crimen de una mujer - que aborta en el séptimo u octavo mes del embarazo y el delito que mata a su hijo en el momento de nacer, no existe una distancia tan grande como entre la pena de reclusión y la de muerte..." (4)

El recién nacido es un ser humano definitivamente individualizado por su diferenciación de la madre. El Infanticidio representa mayor peligro para la comunidad, porque viola nor-

---

(4) González de la Vega Francisco; "Derecho Penal Mexicano," Editorial Porrúa, Décimo Novena Edición, Pag. 107, México, 1983.

mas superiores de solidaridad humana, como es el derecho a la vida a la cual tiene derecho el ser debil e indefenso que sucumbe por razones ajenas a él, ya que el no pidió ser engendrado.

#### d) México

En el derecho Mexicano, el Infanticidio es un delito muy raro, ya que desde 1899 hasta 1907, la estadística del Distrito Federal, registro únicamente 9 casos bien comprobados.

Para la creación de un delito especial como lo es el Infanticidio, se tomo en cuenta el movil que tiende a evitar -- una maternidad no deseada y que se puede manifestar suprimiendo la vida del infante al advertir el nacimiento. Por lo que se reconoce como causales inmediatas como son: El ocultamiento de un deslis sexual, la miseria económica, la comodidad, - propósito eugenésico, limitación de una familia numerosa, supresión de un ser para evitarse competencia económico-hereditaria, el odio, etc., por lo que se atenúo la sanción a la madre Infanticida, ya que esta se sanciona en forma generica de 6 a 10 años de prisión y el especial Honoris Causa de 3 a 5 años.

Una justificación a la especial reglamentación, la encon

tramos en la explicación de los motivos del Código de 1817, a cargo de Martínez de Castro, el cual manifestó:

"Ninguna legislación castiga ya al Infanticidio con la pena capital, cuando lo comete la madre para ocultar su deshonor y en un instante acabando de nacer." (5)

Esto mismo establece el proyecto en el cual se desecharon las terribles disposiciones que contenían las leyes antiguas y que por su misma naturaleza han caído en desuso.

Así mismo, encontramos una penalidad bastante atenuada, como ya dijimos anteriormente en Alemania, Hungría, Italia, Bélgica, Holanda, Portugal, España y todos los países Iberoamericanos.

---

(5) González de la Vega Francisco; "Derecho Penal Mexicano", - Editorial Porrúa, Décimo Novena Edición, Pág. 110, México, 1983.

**CAPITULO II: Aspectos Médico-Forence del Infanticidio.**

- a).- Docimacia hidrostática.
- b).- Docimacia histológica.
- c).- Docimacia Gastrointestinal de Breslau.
- d).- Causas de muerte.
- e).- Asfixias.
- f).- Lesiones.
- g).- Determinación de la edad intrauterinaria del feto.

El doctor Ramón Fernández Pérez, en su estudio médico-legista, al igual que el Jurista, encontramos que al observar el artículo 325 del Código Penal, se requieren tres condiciones para la comisión del delito de Infanticidio, las cuales son:

1).- La muerte causada a un niño, en la cual es preciso que la muerte haya sido causada voluntariamente y sin necesidad de ninguna estimulación.

2).- Es necesario que la víctima sea un recién nacido, en la cual algunos médicos proponen como limite el estado del recién nacido sea hasta la caída del cordón umbilical. Entre los médicos que estan en esta postura se encuentra el Doctor Olliver.

Sin embargo Billard, opina que el limite debe ser el término de la cicatrización del ombligo.

Para lo cual considero que el doctor Olliver, esta más cerca de la razón ya que si se toma en cuenta hasta la cicatrización, se puede dejar un espacio en el cual no se pueda establecer el limite ya que no todos los organismos cicatrizan en el mismo tiempo y sin embargo es más factible establecerla desde la caída del cordón umbilical.

3).- El victimario debiera ser unicamente alguno de los ascendientes consanguíneos; entre los cuales podemos señalar-

a los padres, abuelos, bisabuelos, esto es, los ascendientes - en linea recta hasta el cuarto grado, ya que por lo regular - es el grado máximo en que se puede llegar a tener ascendencia - entre la víctima y el victimario dada la diferencia de edades que existe entre ambos.

El bien jurídico en este delito al igual que en otros ca sos como el Homicidio, viene siendo la propia vida de la víctima, por lo que nuestra legislación estableció para este delito una penalidad que va de seis a diez años de prisión, pero con posibilidad de ser atenuada en casos especiales como - los que señala el artículo 327 del Código Penal, en el llamado Infanticidio Honoris Causa.

Por lo que el doctor Ramón Fernández, al igual que el Có digo Penal en el citado artículo 327, nos señala que en el In fanticidio llamado Honoris Causa, se debe exigir que concu- rran las siguientes circunstancias para que este delito pueda ser atenuado, y las cuales son:

- 1).- Que la madre no tenga mala fama.
- 2).- Que haya ocultado su embarazo.
- 3).- Que el nacimiento del infante haya sido oculto y no se hubiera inscrito en el Registro Civil.

4).- Que el infante no sea legítimo, o sea producto de una relación extramatrimonial.

Para que se pueda otorgar este privilegio de atenuación, es necesario que concurren las cuatro circunstancias, porque en caso contrario, si faltare alguna de ellas, se perdería el derecho de tal privilegio o beneficio.

En realidad de lo que se trata de establecer en este artículo es un bien jurídico privilegiado que se concede a la madre en razón de las circunstancias que tubo para realizar tal conducta. En cuanto a las circunstancias las analizaremos en su momento oportuno de este trabajo.

En la muerte del recién nacido, dentro de las setenta y dos horas del alumbramiento, el objetivo en ocasiones se convierte en una prueba de capacidad pericial, por lo tanto para el médico, como para el abogado el problema a resolver es:

1).- Si el producto vivió y respiró fuera del seno materno, es decir, si nació.

2).- Establecer su edad intrauterinaria.

3).- Estimar su edad extrauterinaria.

4).- La identidad con relación al desarrollo del produc-

to o bien identificación con restos aislados.

5).- Describir y objetivar la presencia de lesiones.

6).- Establecer el momento de la muerte y tiempo transcurrido después de entonces.

La demostración de que el niño nació vivo y respiró, es el primer objetivo para la participación del médico-legista, en materia de Infanticidio. Cuando se inicia la vida extrauterina se establecen diferencias esenciales en el organismo, que lo distinguen de su vida intrauterina.

Al realizar el estudio de los problemas a resolver, nos puede servir para establecer ciertas pruebas de vida extrauterina, que nos permiten hacer el diagnóstico de si el producto en estudio vivió o no fuera del seno materno.

Dichas pruebas han recibido el nombre común de Docimacias fatales, palabra cuya etimología griega significa yo pruebo, y encuentra su fundamento en la comprobación de los signos de la vida manifestados en las funciones respiratorias, digestiva y circulatoria. Las más seguras son las que se realizan sobre el aparato respiratorio, cuyas comprobaciones están ligadas a las manifestaciones importantes, duraderas y presentes-

después de la muerte, que sufren los pulmones del recién nacido; dichas pruebas macroscópicas, hidrostáticas e histológicas a las que son sometidos los pulmones con este fin, se les llama Docimacia Pulmonar.

Por lo que pasaremos a hacer una breve explicación de lo que significan dichas pruebas.

#### a) Docimacia Hidrostática

La docimacia galénica, es una prueba altamente valiosa, - ya que demuestra con gran aproximación, que la función respiratoria se realizó por los pulmones del infante, después de haber cesado la respiratoria fetoplacentaria, basada en el fenómeno físico, en la cual hay una disminución del peso específico de los pulmones al penetrar el aire y por tal razón aumenta su volumen. En su forma más simple consiste en probar - si los pulmones flotan o se hunden; en el primer caso el producto respira, y en el segundo fue expulsado muerto, por tal razón no se puede entender que haya Infanticidio.

Así tenemos que cuando un pulmón ha respirado, disminuye la densidad hasta hacerse inferior a la unidad de 0.7, siendo la densidad del agua igual a 1, los primeros se unden y los -

segundos flotan, claro que habra que tomar en cuenta las causas de error, siempre y cuando estos se puedan demostrar plenamente.

b) Docimacia Histológica

Esta prueba consiste en las aplicaciones de las técnicas micrográficas o microscopicas al diagnóstico de la respiración fetal. Esta prueba es necesaria en los casos en que la -prutefección, sumersión o el estado patológico de los pulmones haya aumentado su densidad o bien la insuflación, hace dudosas o aún precarias las pruebas precedentes. El exámen de -microscopio proporciona la prueba de la respiración al enseñar nos las modificaciones características que sufre la estructura de el pulmón fetal cuando ha existido aportaciones de aire por la respiración y muy en particular el despliegamiento de los bronquios o alvéolos.

c) Docimacia gastrointestinal de Breslau

Consiste en demostrar la presencia de aire en el estomago y en las primeras porciones del intestino, por lo que Breslau, nos dice:

"El feto al nacer, junto con la respiración traga aire, debido al movimiento involuntario de deglución". (6)

---

(6) Ramón Fernández Pérez; "Elementos Básicos de Medicina forense", Cuarta Edición, Pag. 207. 14

#### d) Causas de muerte

En casos de muerte natural del recién nacido, se debe observar, sobre todo cuando la muerte es rápida o repentina, si puede ser referible a una causa natural o patológica, es por ello que en estos casos siempre deberá aplicarse la necropsia del recién nacido, con el objeto de demostrar con precisión - la causa de la muerte.

La muerte del producto puede ocurrir espontáneamente ya sea antes, después o durante el parto. En el primer caso se trata generalmente de causas patológicas, factores de orden médico, enfermedades, anomalías fetales, etc..

La muerte del infante antes del parto no la podemos abarcar en este estudio, ya que nuestro fin es el de estudiar la muerte del mismo después de haber nacido e incluso desde el momento en que está naciendo, ya que en este caso más bien es cuestión de un estudio referente al aborto.

Durante el parto las causas naturales capaces de producir la muerte del infante son del orden traumático o asfíctico, se trata de las llamadas causas obstétricas, que por su mecanismo pueden producir asfixias, compresiones de cráneo o

hemorragias.

Cuando el recién nacido ha salido totalmente de la madre, las muertes accidentales extrauterinarias imputadas pueden ser:

1).- Hemorragia del cordón umbilical, no ligado o bien a un parto precipitado.

2).- La sofocación por compresión torásica del infante - por el brazo o cuerpo de la madre, o bien por la posición del decúbito ventral que determina obstrucción de los orificios respiratorios.

3).- Parto por sorpresa o parto precipitado que tiene mucho interés médico-legista, por su diagnóstico diferencial con causas criminales.

Las causas de muerte del recién nacido son aquellas que deben entenderse como delitos intencionales, las maniobras del Infanticidio son numerosas y a pesar que no tienen una diferencia fundamental como las utilizadas en el Homicidio, si es posible la frecuencia de diversas formas lesivas amén de que para el Infanticidio presentan además ciertas peculiaridades que justifican su estudio por separado. Tales causas son referibles fundamentalmente a asfixias, lesiones y más raramente-

el envenenamiento.

e) asfixias

De las diversas variedades de asfixias mecánicas que pueden ser encontradas en el delito de Infanticidio, frecuentemente se asocian dos o más de ellas, ya que es notable la resistencia que ofrece el recién nacido a la muerte por asfixia, posiblemente se deba a la escasa necesidad de oxígeno, ya que han sido también frecuentes los casos de infantes enterrados, naturalmente con fines Infanticidas, que fuerón exhumados vivos, varias horas después.

La asfixia por sofocación con sus cinco variantes son:

- 1).- Obstrucción de nariz y boca.
- 2).- Penetración de cuerpos extraños a varias áreas superiores.
- 3).- Compresión toracoabdominal.
- 4).- Enterramiento.
- 5).- Espacio confinado.

La sofocación puede provocarse aplicando las manos del sujeto activo obstruyendo la boca del menor, pero también puede producirse ejercitando la compresión con un objeto blando

como almohada o sábanas, o envolviendo herméticamente la cabeza, o también poniendo la cara contra las almohadas, ropa, -- etc., y empujando la cabeza para atrás con fuerza.

La introducción de cuerpos extraños en vías aéreas superiores, como trapos, gasas, algodones, papeles, etc., si bien es una maniobra rara, también ha sido empleada, aunque en estos casos los hallazgos en la necropsia permiten determinar con precisión la forma de muerte; es posible objetivar el cuerpo empleado así como lesiones en boca, garganta con desgarrros hasta la faringe e incluso fractura de maxilares.

La compresión toracoabdominal, tardieu dice: Es una causa frecuente producida simplemente dejando caer la madre el peso de un cuerpo sobre el niño, o también utilizando un colchón pesado.

La extrangulación puede ser manual o instrumental; cuando la extrangulación es con las manos, frecuentemente se asocia con la sofocación, como elemento diagnóstico encontramos las típicas excoriaciones producidas por las uñas de forma -- triangular o semilunar.

La sumersión puede tener lugar cuando el niño es arrojado al agua de un río, un lago, pozo o recipiente lleno de agua o también letrinas o cloacas.

## f) Lesiones

Por lo regular las lesiones en el Infanticidio, se trata casi siempre de contusiones y más comúnmente de fracturas de cráneo. El factor determinante de ellas es diverso, puede ser al producirse el golpe a la cabeza del infante contra la pared o el piso, otras veces golpeándola con un instrumento contundente como lo es un martillo, una piedra, un madero o cualquier otro instrumento duro de bordes romos.

Las causas de muerte del recién nacido pueden ser culposas o por negligencia y pueden ser aquéllas en las cuales la madre, por falta de cuidados ocasiona la muerte del recién nacido. El infante puede perecer por asfixia debido a:

1) La posición del decúbito ventral en que se deje en su substrato blando o bien entre las ropas de la cama.

2) Sucumbir el neonato si queda mucho tiempo expuesto al frío, mal abrigado o a mayor abundamiento si está desnudo.

3) El recién nacido puede morir por oclusión de los orificios respiratorios, por fragmentos de membranas ovulares --

que no son retiradas conscientemente o bien por sumersión en líquidos amnióticos o en otros líquidos en los que puede caer el infante al nacer y de donde no se retira oportunamente.

g) Determinación de la edad intrauterinaria del feto

Baltazard-Dervieux, establecieron que es posible determinar la edad del feto en función de la talla, dado que el crecimiento de él es proporcional a su edad. Y presentan su fórmula que es la siguiente:

$$\text{Edad en días} = \text{Talla en centímetros} \times 5.6.$$

Así mismo en caso de restos aislados la talla se determina antropométricamente utilizando la longitud de las diáfasis óseas de los huesos largos.

$$\text{Talla en cms.} = 5.6 \times \text{longitud del fémur en cms.} + 8.$$

$$\text{Talla en cms.} + 6.5 \times \text{longitud del húmero o tibia en cms.} + 8.$$

Determinación de la edad extrauterinaria del recién nacido

El tiempo que ha vivido el recién nacido se determina con la objetivación y estudio de las modificaciones que experimenta en las primeras horas o en los primeros días de vida.

Los principales signos a saber son los siguientes:

1).- El estado del cordón umbilical, a las doce horas se inicia su deshidratación, que luego se transforma en disecación.

2).- Al propio tiempo que respira el infante deglute aire que invade el estómago e intestino, se estima en seis horas la penetración del aire en el intestino delgado y el cecum sería invadido después de doce a dieciseis horas.

El exámen físico de la mujer, debiera ir dirigido a descubrir los signos de embarazo reciente y muy especialmente a determinar la existencia del parto, si este es reciente o si ya paso tiempo.

Finalmente antes de practicar la necropsia al infante, - que deberá ser realizada por un perito médico-legista con todo cuidado y acuciosidad, anotando todas las observaciones y comprobaciones necesarias que incluyen los exámenes de laboratorio, que nos permitiría obtener datos y comprobaciones decisivas con respecto a las cuestiones ha determinar como son -- las siguientes:

- 1).- Si el producto era viable.
- 2).- Si vivió y respiró fuera del seno materno.
- 3).- Su edad intrauterina o extrauterina en su caso.
- 4).- Si presentaba huellas de lesiones.
- 5).- Las causas de la muerte.
- 6).- Cronotanadiagnóstico.

### CAPITULO III: El Infanticidio.

- a).- El delito en general ( sus elementos).
- b).- El delito de Infanticidio.
- c).- Sus elementos.
- d).- Clasificación del Infanticidio.
- e).- Modos de comisión más frecuentes.
- f).- La punibilidad del delito de Infanticidio.
- g).- La participación de terceras personas.

a) El delito en general (sus elementos)

El delito lo encontramos definido por el artículo 70. - del Código Penal, en donde nos señala que es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, y el cual puede ser instantáneo, permanente o continuo.

A pesar que en las definiciones del delito se encuentran elementos no esenciales, pero siguiendo el sistema de Jiménez de Asúa y siguiendo el sistema Aristotélico el delito tiene - como elementos los siguientes:

- 1).- Una actividad.
- 2).- Una tipicidad.
- 3).- Una antijuricidad.
- 4).- Una imputabilidad.
- 5).- Una culpabilidad.
- 6).- Una condicionalidad objetiva.
- 7).- Una punibilidad.

Ahora bien, aún cuando la mayor parte de los Códigos no se preocupa por definir el delito, nuestra legislación ha creído prudente hacerlo.

Pero más útil que definir formalmente, resulta el análisis

sis jurídico de su sustancia intrínseca, por lo que generalmente los autores señalan como características genéricas del delito las siguientes:

1).- Un acto humano, entendiéndose por este, la conducta actuante u omisa (acción u omisión).

2).- Típico, esto es, que debe estar previsto y descrito especialmente en la ley.

3).- Antijurídico, es decir, debe ser contrario al derecho objetivo por ser violador de las normas jurídicas.

4).- Imputable, en la cual se ve la capacidad penal referida al sujeto.

5).- Culpable, el cual se puede dar en cualquiera de las formas del elemento moral o subjetivo.

6).- Punible, ya que el sujeto debe estar amenazado con la aplicación de una pena, para tratar de evitar realice la conducta que viole las normas jurídicas.

La conducta es una actividad o una inactividad voluntaria, que produce un resultado con violación de una norma prohibitiva; en los delitos comisivos de una preceptiva, en las omisiones y en ambas, en los delitos de comisión por omisión.

Los delitos de acción son aquellos que violan la norma -

penal prohibitiva por un acto material o por un movimiento -- corporal del agente; mientras que los delitos de omisión, son aquellos en los que se viola una norma preceptiva por la conducta inactiva o de abstención del agente, en la cual el infractor no ha hecho lo que debe hacer.

La omisión, también denominada comisión por omisión, se encuentra en la inactividad voluntaria que al infringir un -- mandamiento de hacer acarrear la violencia de una norma prohibitiva o mandato de abstenerse, produciendo un resultado tanto típico o jurídico, como material. Mientras que en la omisión simple no existe mutación del mundo fenomenológico, por ser el resultado puramente jurídico o típico.

En la omisión tenemos los siguientes elementos:

- 1).- La voluntad.
- 2).- Inactividad de no hacer, cuya relación jurídica se encuentra en la acción esperada o exigida.
- 3).- Un deber de obrar y un deber jurídico de abstenerse que resultan violados.

Por su parte el artículo 8o. del Código Penal, nos señala que el delito puede ser:

- 1).- Intencionales.
- 2).- No intencionales o de imprudencia.
- 3).- Preterintencionales.

Pero atendiendo a la composición jurídica del delito, ob-  
tenemos los dos elementos que concurren al tipo y que son:

- 1).- El elemento material, que esta constituido por los-  
actos o inacciones de la conducta del agente.
- 2).- El elemento moral, el cual puede manifestarse en for-  
ma intencional y en la no intencional o de imprudencia.

Como lo hemos visto el delito es considerado como la con-  
ducta o hecho típico, antijurídico, culpable y punible, del -  
cual como ya dijimos se desprenden los siguientes elementos:

- 1).- Una conducta o un hecho.
- 2).- La tipicidad.
- 3).- La antijuricidad.
- 4).- La culpabilidad.
- 5).- La punibilidad.

La tipicidad es la adecuación de la conducta o del hecho  
a la hipótesis legislativa. Esta tipicidad presupone el hecho  
tipificado más la adecuación típica o subsunción del hecho --

concreto al tipo legal.

Normalmente suele confundirse al tipo con la tipicidad;- el primero es el antecedente necesario del delito (Es la creación legislativa); mientras la tipicidad es uno de los elementos constitutivos, es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto y su ausencia impide la configuración del delito.

La anticipidad, constituye un aspecto negativo de la tipicidad, más no equivale a la ausencia del tipo. Esto presupone la falta de prevención de la ley de una conducta o hecho.- Hay anticipidad, cuando el comportamiento humano no encuentra perfecta adecuación en el precepto por estar ausente alguno o algunos de los requisitos constitutivos.

La antijuricidad, es el desvalor jurídico, una contradicción o desacuerdo del hecho del hombre y las normas del derecho. La acción es contraria al derecho desde el punto de vista formal y desde el punto de vista material la acción es antijurídica.

Lo antijurídico es objetivo al ligar el acto con el esta

do, no siendo lo antijurídico con lo captado por el dolo, siendo el deber de no violar las normas.

La corriente subjetiva de la antijuricidad es la volun--  
tad que se impone a la voluntad del sujeto, motivándole de ma  
nera que el acontecimiento, lo mismo que la violación son pro  
cesos de la voluntad.

La culpabilidad, es el conjunto de presupuestos que funda  
mentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica.

La teoría psicológica, dice que la culpabilidad es la po  
sición subjetiva del sujeto frente al hecho realizado, lo cual  
presupone una violación normativa.

Para la teoría normativa, la culpabilidad consiste en el  
reproche hecho al autor sobre una conducta antijurídica. Esta  
teoría tiene como elementos los siguientes:

1).- La imputabilidad, que es la capacidad de atender y-  
de querer.

2).- Las formas de culpabilidad.

3).- La ausencia de causas de exclusión de la culpabili-  
dad.

Las formas de culpabilidad, según esta teoría son las siguientes:

1).- El dolo, que es el acto de atención más o menos perfecto, dirigido a infringir la ley, manifestada en signos exteriores con la cual se identifica el dolo o intención. La intención dicese perfecta, cuando la voluntad esta perfectamente iluminada por la inteligencia o la violencia de las pasiones. También llamese directa cuando la voluntad tiende a un fin necesario; la indirecta existe cuando tiende a un fin meramente posible.

2).- La culpa, que existe cuando la actitud del sujeto, enjuiciada a través del imperativo de los deberes impuestos por la ley y es reprochable en virtud de la inobservancia de la prudencia, atención, pericia, reglas, ordenes u diciplinas necesarias para evitar la producción de resultados previstos por la ley como delictuosos.

La culpa también es definida como aquel resultado típico y antijurídico, no queriendo ni aceptando, previsto o previsible derivado de una acción u omisión voluntaria, y evitable - si se hubiere observado los deberes impuestos por el ordenamiento jurídico y aconsejables por los usos y costumbres. De esta definición se desprenden los siguientes elementos:

1).- Una conducta voluntaria, en la cual sólo del hecho producido por la acción u omisión voluntarias puede originarse un juicio de culpabilidad.

2).- Un resultado típico y antijurídico, lo que significa que el acontecimiento sobrevenido, en nexo causal con la acción u omisión, se adecua perfectamente al hecho comprendido en un tipo penal y que resulta contrario a la norma en un juicio objetivo de valoración.

3).- Nexos causal, entre la conducta y el resultado.

4).- Naturaleza previsible y evitable del evento, lo cual sólo tomando en cuenta la previsibilidad y evitabilidad del resultado puede fundamentarse la violación de los deberes de cuidado impuestos por la ley y la sana razón, pues a nadie puede reprochársele su comportamiento si el evento era imprevisible e inevitable.

5).- Ausencia de voluntad de resultado, en el cual no existe intención delictiva, ya por falta de previsión o por la esperanza de que el mismo no sobrevendría.

La punibilidad es la conducta o hecho típico, antijurídico, culpable y punible; pero también la podemos considerar como la amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, las cuales -

fuerón dictadas para garantizar la permanencia del orden social.

La ausencia de punibilidad, son aquellas causas de impunidad o excusas absolutorias, las que hacen que a un acto típico, antijurídico, imputable y culpable, no se asocia pena alguna por razones de utilidad pública.

#### b) El delito de Infanticidio

Para adentrarnos en el delito de Infanticidio, después de haber hecho un breve análisis del delito en general, empezaremos por conocer lo que es el Infanticidio en sí, por lo que el artículo 325 del Código Penal nos señala.

"Ilamase Infanticidio: La muerte causada a un niño dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes consanguíneos". (7)

Desde el punto de vista biológico el Infanticidio es la adquisición de la capacidad jurídica y así adquirir vida independiente.

---

(7) Colección Porrúa, "Código Penal para el Distrito Federal", Editorial Porrúa, Cuadragésima Primera Edición, Pag. 112, México, 1985.

En el delito de Infanticidio, el tipo viene siendo la -- muerte del recién nacido por un ascendiente conanguíneo en línea recta, el cual lleva a cabo una conducta o hecho para la realización de una acción u omisión, la cual tendrá como finalidad un objeto o resultado material.

Uno de los elementos que se desprenden de esta definición y a la vez problemático para poder establecer este delito, es el de establecer cuando se considera el momento del nacimiento del infante, ya que puede ser confundido con el aborto, ya que este último cesa con la conclusión de la preñez y es entonces cuando se comienza a contar las setenta y dos horas, pero sus características técnico-biológicas deben ser establecidas por un peritaje médico-legista, el cual nos va a indicar cuando empieza a tener vida el infante, ya que en caso de que el niño nazca muerto se puede deber a un influjo material que pueda sobrevenir de afuera y sin que ninguna persona tenga alguna intervención y pueda recaer en ella el delito.

Por lo tanto el establecer una definición de lo que se debe considerar por nacimiento, ha sido todo un problema tanto para el maestro Cuello Colón, así como para muchos más, pero para nuestro breve estudio considero necesario y con el --

riesgo a una equivocación en virtud de no tener los conoci-  
mientos necesarios en la materia médico-legista, pero conside-  
ro que es necesario señalar una definición de lo que es el na-  
cimiento para partir de este y poder establecer el Infanticidio,  
por lo que para nuestro estudio tomaremos en cuenta lo -  
establecido por el Doctor Ramón Fernández Pérez, ya que como-  
dice Cuello Colón, hay que diferenciarlo del aborto, y el mé-  
dico-legista debe establecer el momento del nacimiento, por -  
lo que el Doctor Fernández, nos dice:

"Es el acto fisiológico de adquirir  
vida independiente del nuevo ser,  
es el principio de la vida autóno-  
ma, cuando el producto vive a ex-  
pensas de su propia fisiología, --  
cuando respira con sus propios pul-  
mones, ya que dentro de la vida in-  
trauterinaria vive a expensas de -  
la fisiología de la madre y respi-  
ra a través de sus pulmones, median-  
te la circulación y los cambios fe-  
to placentarios". (8)

Considero que esta definición, aunque puede no estar lo-  
más apegada a una definición concreta, nos puede ayudar a sa-  
ber lo que es el nacimiento, ya que como nuestra legislación-  
no nos dice lo que se debe entender por tal, pero si se esta

---

(8) Ramón Fernández Pérez, "Elementos básicos de medicina fo-  
rense", Cuarta Edición, Pag. 188, México, 1980.

blece que el acontecimiento se comienza a partir de la caída del cordón umbilical y hasta las setenta y dos horas, para -- que se pueda dar la figura del Infanticidio.

A diferencia del aborto, el Infanticidio es un delito primitivo por su sencillez y rudeza de comisión, y comparativa-- mente al aborto, el Infanticidio es más frecuente en el campo que en las grandes ciudades y aún más dentro de las clases -- más bajas. Ya que en el campo, la madre en el Infanticidio no expone en nada su propia vida, no necesita de conocimiento ni de ayuda alguna y el delito se efectúa sin posibilidad de de-- fensa alguna y su desaparición es fácil.

Otro de los problemas para establecer el delito de Infanticidio es la ascendencia consanguínea, y ya que el artículo-- 325 del Código Penal, no establece ninguna distinción entre -- la filiación de la víctima y el victimario, esto hace suponer que se refiere a la filiación legítima o natural, pero para -- esto debemos tomar en cuenta que la filiación es la presunción que se tiene de ser hijo de otro y esto puede dar lugar a du-- das, ya que el rechazo de la paternidad legítima hecha por el padre o por la acción del hijo se sostiene una determinada -- ascendencia.

Por lo que el artículo 324 del Código Civil, establece la legitimidad de los hijos de la siguiente manera:

"Se presupone hijos de los conyugues:

I.- Los hijos nacidos después de ciento ochenta días contados des de la celebración del matrimonio.

II.- Los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio, ya provenga éste de nulidad de contrato, de muerte del marido o de divorcio". (9)

La filiación y la paternidad, pueden ser investigados -- por algunos medios, aunque hasta la actualidad, la ciencia no cuenta con recursos necesarios para afirmar que sea el padre de otro, más sin en cambio mediante la demostración de los -- grupos consanguíneos, es posible afirmar que la exclusión de la paternidad si es posible determinarla, por lo tanto los me dios para probar la filiación o la paternidad son los siguien tes:

- 1).- La prueba de tipo bioquímico de la sangre.
- 2).- La transmisión de ciertos caracteres hereditarios.
- 3).- La investigación simiológica o biológica de transmi sión de ciertas enfermedades.
- 4).- La época de fecundación (duración del embarazo).

---

(9) Colección Porrúa, "Código Civil para el Distrito Federal", Quincuagésima quinta Edición, Editorial Porrúa, Pag. 105, México, 1987.

La comprobación de la filiación natural y la paternidad, esta reglamentada en sus distintas formas de reconocimiento - como ya dijimos anteriormente por el artículo 324 y siguientes del Código Civil.

Pero también hay que hacer notar que el Código Civil, -- nos señala que el parentesco por consanguinidad en su artículo 293, en el cual nos señala que es:

"El que existe entre personas que descienden de un mismo - progenitor". (10)

Así como en su artículo 294, nos señala que el parentesco por afinidad es:

"El que se contrae con el matrimonio, entre el varón y - los parientes de la mujer y - entre la mujer y los parientes del varón". (11)

Y finalmente en su artículo 295, nos señala que el parentesco civil es:

"El que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado".(12)

---

(10) Colección Porrúa, "Código Civil para el Distrito Federal", Editorial Porrúa, Quincuagésima quinta Edición, Pag. 100, México, 1987.

(11) Colección Porrúa, "Código Civil para el Distrito Federal", Quincuagésima quinta Edición, Editorial Porrúa, Pag. 100, México, 1987.

Como podemos ver y para mayor abundamiento de la razón del legislador de enunciar únicamente a los ascendientes consanguíneos en la comisión de este delito, observamos que de las tres clases de parentesco únicamente el primero es el que puede entrar en esta figura, pero insisto en que hizo falta aclarar también hasta que grado puede ser ésta ascendencia.

Desde el punto de vista jurídico, el Infanticidio es un delito intencional, ya que el autor tiene una conducta voluntaria que produce como resultado la muerte del recién nacido; por lo que es necesario conocer los elementos integrantes del delito en estudio.

c) Sus elementos

Dentro del delito de Infanticidio podemos observar en forma genérica los siguientes elementos y con ello podemos precisar con más claridad el contenido de dicho ilícito; entonces tenemos que los elementos del Infanticidio son:

1).- Un hecho de muerte o sea un homicidio en el sentido amplio de la palabra.

---

(12) Colección Porrúa, "Código Civil para el Distrito Federal", Editorial Porrúa, Quincuagésima quinta Edición, Pag. 100, México, 1987.

2).- Que la muerte sea causada a un niño dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento; y

3).- Que la muerte sea causada por algun ascendiente.

Dentro del primer elemento encontramos un hecho de muerte o sea un Homicidio en el sentido amplio de la palabra, ya que la muerte del recién nacido fué desprendido del concepto general de Homicidio, creándosele una tipificación especial - que permitió disminuir la penalidad en consideración a los moviles del infractor; aunque el Profesor González de la Vega - lo considera como un delito sui generis, debiera recordarse -- que en la aplicación de las reglas del Infanticidio se debe - comprobar la muerte.

Teoricamente el Infanticidio, es un Homicidio disminuido de penalidad al ser cometido en un recién nacido por alguno - de sus ascendientes, más sin en cambio el legislador lo ha desprendido del capítulo de Homicidios, integrando una figura especial; desde mi punto de vista el Infanticidio debería la -- gravedad que tiene el Homicidio simple, ya que si bien es cierto que el Infanticidio se comete en un recién nacido por razones de severidad o cualquier otra causa por parte de los as--cendientes, y como el infante es un ser indefenso que no tie-

ne la protección necesaria para impedirlo; también lo es que éste al nacer tiene los mismos derechos de vivir como lo tuvieron sus ascendientes, así es que el delito debería ser ~~agravado~~ y si fuere necesario considerarlo como un Homicidio simple.

Dentro del segundo elemento integrante de este delito y que es la muerte causada a un recién nacido dentro de las ~~setenta~~ y dos horas de su nacimiento, considero que es netamente empírico, ya que otras legislaciones fijan plazos distintos, como por ejemplo el Código Italiano, que lo considera dentro de los cinco días; el Brasileño dentro de los ocho; y por el contrario el Aleman y Belga sólo contemplan que tenga lugar durante el parto o inmediatamente después, sin que fije un plazo.

Para que se registre el Infanticidio, es menester un hecho de muerte del recién nacido, lo que presupone la existencia previa de un ser nacido vivo, sin que para los efectos legales importe el concepto de viabilidad a que se refiere el artículo 337 del Código Civil, porque la norma penal atiende directa o indirectamente a la realidad de los fenómenos humanos y no a las frecuentes ficciones del derecho privado, ya -

que independientemente del concepto de viabilidad merece la -  
protección legal a través de las normas respectivas que san-  
cionan su supresión; la viabilidad es la aptitud para la vida  
misma que puede existir momentaneamente sin la viabilidad..

En caso de que el infante nazca muerto y los padres por  
ignorancia pretendan la supresión del mismo del número de los  
vivientes existen dos opiniones al respecto: Por un lado la -  
del Profesor González de la Vega nos dice:

"No puede existir la figura com-  
pleta y acabada del delito". (13)

Mientras por el contrario Ortiz Tirado, nos dice:

"Que no puede reputarse como actos  
idóneos o adecuados, aquellos que  
se ejecutan para privar de la vi-  
da a quien no la tiene". (14)

Sin embargo dada la definición de la tentativa contenida  
en nuestro Código Penal (Art. 12), así como lo establece el -  
profesor González de la Vega, el delito imposible del Infanti-  
cidio, será sancionado en aquellos casos en que se compruebe-

---

(13) González de la Vega Francisco, "Derecho Penal Mexicano",  
Editorial Porrúa, Décimo Novena Edición, Pag. 115, Méxi-  
co, 1983.

(14) González de la Vega Francisco, "Derecho Penal Mexicano",  
Editorial Porrúa, Décimo Novena Edición, Pag. 115, Méxi-  
co, 1983.

la temibilidad del autor, por el empleo de los medios idóneos para la resolución de cometer el delito u omitiendo los que deben omitirlo; por lo que al nacer muerto el infante se debe probar, si efectivamente nació muerto por una causa ajena a la voluntad del presunto agente o ya se tenía la intención de hacerlo parecer como muerto, y en su caso podría caer en otro delito como es el del aborto.

El tercer elemento consiste en la relación de descendencia entre la víctima y el victimario, esto es la relación entre el recién nacido y sus ascendientes (padres, abuelos, bisabuelos, etc.), en la cual no puede considerarse a cualquier persona que no este dentro de esta relación, como lo son los familiares por afinidad y civil, como lo establece el Código Civil dentro del parentesco, cuando intervienen en la comisión del ilícito, porque estos no tienen cabida dentro de los beneficios otorgados por la ley, ya que no son ascendientes consanguíneos; por lo tanto en este caso se trata de un Homicidio Calificado por lo menos con la agravante de alevosía y considero que a diferencia de la opinión del profesor González de la Vega en su comentario al Código Penal, cuando un tercero participa con el ascendiente directamente debe responder por Homicidio y no por Infanticidio como lo señala el profesor

porque la ley lo establece claramente, que el Infanticidio -- sólo lo podrán cometer los ascendientes consanguíneos. Por lo que en este apartado debemos de tomar en cuenta lo establecido con anterioridad en este estudio para establecer lo que se debe entender por ascendencia consanguínea, así mismo como lo establece el Código Civil.

#### d) Clasificación del Infanticidio

Dados los elementos que nos aportan los artículos respectivos del delito en estudio, y tomando en consideración la necesidad de hacer una distinción entre las figuras del Infanticidio, y que de este se desprenden; y de acuerdo a la investigación realizada, en seguida se proporciona una clasificación que para nuestro propósito nos servirá para conocer mejor que tipo de delito es el que estamos estudiando y así poder establecer su eficacia. Por lo tanto tomaremos en cuenta la clasificación que nos da el profesor Celestino Porte Petit, y que es la siguiente: (15)

##### Clasificación en orden a la conducta

- Infanticidio {
- 1) De acción.
  - 2) De comisión por omisión (o sea de resultado-material por omisión)
  - 3) Unisubsistente o Plurisubsistente.

### Clasificación en orden al tipo

Sin Movil de honor.	}	1) Tipo especial privilegiado.
		2) Autónomo o Independiente.
Infanticidio	}	3) De formulación Libre.
		4) Anormal.
		5) Acumulativamente formado en cuanto al dolo genérico y específico.
Honoris causa (Movil de honor)	}	1) Tipo especial privilegiado.
		2) Autónomo o Independiente.
		3) De formulación Libre.
		4) Anormal.
		5) Acumulativamente formado en cuanto al dolo genérico y <u>doble dolo</u> específico.

### Clasificación en orden al resultado

Infanticidio	}	1) Instantaneo.
		2) Material.
		3) De daño.

En el Infanticidio, existen figuras especiales como lo es el Infanticidio llamado Honoris Causa, en el cual la madre es el único sujeto directo en la comisión del ilícito; ya que

---

(15) Celestino Porte Petit Candaudap, "Dogmática sobre los delitos contra la vida y salud personal", Editorial Jurídica Mexicana, Tercera Edición, Pag. 388, 389, México, --- 1972.

ni el padre, ni los abuelos paternos deben gozar del privilegio otorgado por el artículo 327 del Código Penal, aún cuando traten de hacer parecer que obrarán de alguna manera en contra del infante para evitar la revelación de los deslices eróticos de la mujer.

Por lo que debemos entender por Infanticidio Honoris Causa, la muerte del infante realizada por su madre dentro de -- las setenta y dos horas de su nacimiento y que esta tenga como móvil el salvaguardar su honor.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, -- ha determinado:

"Que la muerte de un recién nacido puede ocasionarse por actos negativos de la madre que ilegalmente fue fecundada, con el fin de salvar el honor o -- evitar inminentes sevicias; actos negativos que pueden consistir en que deliberadamente no ligue el cordón umbilical o no solicite auxilio médico, lo que pone en relieve la intención de dejar morir a la criatura debido a la falta de atención oportuna". (16)

Ahora bien, también existe el Infanticidio sin móvil de honor, en el cual el único fin es el de desaparecer al infante, sin ningún motivo específico, por lo que en el Infanticidio sin móvil de honor no se puede cometer preterintencionalmente. Por lo que al hacer un estudio en el Infanticidio Honoris Causa preterintencional, vemos que existe un doble dolo específico, que impide la existencia de un Infanticidio preterintencional por móviles de honor.

Así mismo lo consideran entre otros Altavilla, Monzini y Maggiore, quienes manifiestan:

"No es configurable el Homicidio preterintencional, pues aunque pueda concebirse el Infanticidio para salvar el honor, suprimiendo al testigo viviente de un pecado amoroso, es absurdo que con ese mismo fin, se golpee o se produzca únicamente una lesión sin querer ocasionar la muerte". (17)

Ahora bien el Infanticidio es un delito de acción, ya que interviene un acto o acción voluntaria (stricto sensu), que se manifiesta en un hecho voluntario que modifica la existencia

---

(17) Celestino Porte Petit Candaudap, "Dogmática sobre los delitos contra la vida y salud personal", Editorial Jurídica Mexicana, Tercera Edición, Pag. 392, México, 1972.

tencia del recién nacido; así mismo es un delito de comisión por omisión, ya que puede existir la inactividad por parte de la madre al no solicitar las atenciones necesarias para cuidar a su bebé, por lo que se violan deberes jurídicos de obrar positivamente y de abstenerse a hacerlo.

También puede ser unisubstancial o plurisubstancial, ya que en los primeros únicamente pueden actuar en un sólo acto, en el que se realiza una conducta y esa misma produce un resultado; en cambio en el segundo intervienen varios actos separados, ya que la comisión se puede venir preparando desde antes de que nazca el infante.

De acuerdo a nuestra clasificación, el ilícito también es un delito instantáneo, ya que se perfecciona y se consuma en un sólo momento, también puede ser de resultado material ya que se integra de un resultado objetivo. Así mismo también puede ser de daño, que puede manifestarse en lesiones o peligros que produzcan la muerte; estos pueden causar o no daño directo al interés protegido.

#### e) Modos de comisión más frecuentes

Desde el punto de vista jurídico la muerte del infante -

puede deberse a acciones físicas positivas como lo son la sofocación, fractura de cráneo, ahorcamiento, heridas, etc., o también se debe a omisiones como es el caso del abandono, falta de cuidados, ausencia de sutura del cordón umbilical. Pero para la interpretación de la figura del Infanticidio, poco interesa que este sea efecto de la acción u omisión, dada la fórmula del delito en general, contenida en el artículo 70. - del Código Penal, en donde ambos constituyen la acción Lato Senu (actos o abstencionismo). El acto Stricto Senu (movimiento voluntario, es un aspecto positivo y el aspecto negativo es la omisión.

La sofocación es aquella en que se coloca de alguna manera, ya sea accidental o intencional un obstaculo en el trayecto de las vías aéreas superiores, impidiendo la ventilación de los pulmones.

Entre las diversas variantes de la sofocación podemos encontrar las siguientes:

1).- La obstrucción de los orificios de las vías aéreas superiores (cierre de nariz y boca), ya sea manual o con un objeto blando como trapos, almohadas, etc..

2).- La introducción de cuerpos extraños que producen es

pasmo de la laringe, ya sea accidental al ingerir dulces, pas  
tillas, canicas; o bien criminal como es el caso que nos ocu-  
pa.

3).- La compresión toraco-abdominal, en cuyo caso la com  
presión sobre el tórax y abdomen evita la expansión respirato  
ria. Esta forma generalmente es accidental en aglomeraciones-  
o bajo escombros de un derrumbe, aunque excepcionalmente la -  
podemos encontrar en el Infanticidio.

4).- El enterramiento, el cual se produce con la obstruc  
ción de las vías aéreas superiores ocasionadas por la imersión  
del cuerpo en densa capa de sustancias pulverulantes como ha  
rina, carbón, tierra, etc.,

5).- El confinamiento, en el cual cuando es criminal, se  
encierra a la víctima en un baúl, cajuela, etc.. Es accidental  
cuando por ejemplo los niños al jugar encierran a otro en el-  
refrigerador; o en los adultos en submarinos, buzos, etc..

Sin embargo, estas dos últimas figuras son raras como co  
misivas de un Homicidio o Infanticidio, ya que generalmente -  
se trata de un accidente.

La estrangulación, es la contricción ejercida directamen  
te alrededor o adclante del cuello, oponiendose al paso del -

aire a los pulmones para su correcta ventilación.

En la asfixia el agente compresor puede ser la mano, en cuyo caso podemos encontrar estigmas ungulares o huellas de las uñas en el cuello; o en ocasiones instrumentales, como es el caso en el que se utiliza un lazo, cuerda, corbata, media, etc., en cuyo caso queda un surco característico alrededor del cuello que es completo, bajo la altura del cartilago tiroides y en dirección horizontal; es de gran importancia para el diagnóstico de la asfixia por estrangulación los signos de lucha (en caso de Homicidio), que pueden encontrarse en diversas partes del cuerpo de la víctima al oponer resistencia, pero en el caso del Infanticidio, esto es obsoleto ya que el infante no opone tal resistencia por su estado de indefensión.

Numerosas vueltas alrededor del cuello del lazo, harán pensar en una simulación, como sucede en el caso del Infanticidio por estrangulación, cuando se emplea el propio cordón umbilical del recién nacido.

El ahorcamiento, se produce por la compresión sobre el cuello utilizando un lazo, cuerda, cinturón, agujetas, mascarada, etc., el cual es producido por el propio peso de la víctima.

ma contra el elemento suspensor que se encuentra atado a otro extremo que es un punto fijo.

Esta forma de asfixia es típicamente suicida, aunque --- también en raras ocasiones puede ser accidental u omisiva.

La sumersión consiste, en substituir al aire de la respiración por un liquido cualquiera, estando los orificios externos de las vías aéreas (nariz y boca) sumergidos en él.

Lo importante para comprobar la transgresión, es que la muerte sea causada por un accidente, cualquiera que sea el -- procedimiento adoptado por éste.

Según Tardieu, los diferentes generos de muerte son:

- 1).- Sofocación.
- 2).- Inmersión en las letrinas.
- 3).- Fracturas de cráneo.
- 4).- Estrangulación.
- 5).- Sumersión.
- 6).- Falta de cuidados.
- 7).- Combustión.
- 8).- Exposición al frio.

9).- Hemorragia umbilical.

10).- Envenenamiento. (18)

De las cuales la más frecuente es la sofocación, la cual se efectúa como ya dijimos con la oclusión violenta de las vías respiratorias, aplicando la mano sobre la boca y las fosas nasales y cualquier otro procedimiento que le impida la respiración al recién nacido. La inmersión tiene lugar después de muerto el infante como modo de ocultación del cadaver. La muerte por fractura de cráneo se registra por presipitación desde cierta altura o por estrellamiento contra el suelo, golpes o fuertes presipitaciones. La estrangulación es aquella en la que se causa la muerte por asfixia como ya lo vimos anteriormente. La hemorragia umbilical, es la consecuencia de la falta de sutura o del corte indevido del cordón umbilical.

En cuanto a las demás formas en la comisión de este delito; al igual que el profesor González de la Vega, podemos decir que no son muy frecuentes y en especial la combustión, la cual se emplea para hacer desaparecer el cadaver y dificultar

---

(18) González de la Vega Francisco, "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, Décimo Novena Edición, Pag. 109, México, 1983.

el posible conocimiento del delito.

f) La punibilidad del delito de Infanticidio

La punibilidad, es el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta que realiza el sujeto activo. Tal merecimiento acarrea la conminación de aplicación de esa sanción.

Por lo tanto en el Infanticidio existen dos tipos de punibilidad, como lo son:

1).- El genérico, en el cual el Código Penal, en su artículo 326, nos señala una pena de seis a diez años de prisión, este es el llamado Infanticidio sin móvil de honor.

2).- Especifico, es el llamado Honoris Causa, en el cual el Código Penal en su artículo 327, nos señala una pena de tres a cinco años de prisión, siempre y cuando concurren las circunstancias ahí establecidas y que más adelante analizaremos.

Es fácil observar que el máximo y el mínimo de el Infanticidio genérico representa una atenuación si se compara con el Homicidio simple que tiene una sanción de ocho a veinte años de prisión. Por lo que el establecimiento de la penali-

dad atenuada evita imponer a los ascendientes una grave sanción.

Aún así, el legislador crea un atenuante más para las madres que privan de la vida a sus propios hijos, esto lo establece al crear el artículo 327 del Código Penal, en el cual se establece:

"Se aplicara de tres a cinco años de prisión a la madre que cometiere Infanticidio de su propio hijo, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

I) Que no tenga mala fama.

II) Que haya ocultado su embarazo.

III) Que el nacimiento del infante haya sido oculto y no se hubiere inscrito en el Registro Civil, y

IV) Que el infante no sea legítimo. (19)

Como lo podemos observar, aquí el legislador no menciona literariamente que el móvil debe ser el de ocultar el deshonra por parte de la madre, suprimiendo la vida del producto de sus ilícitos amorios, por lo que el jurista debe sacar sus deducciones al respecto y ahí nace el establecer que sea el -

---

(19) Colección Porrúa, Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, Cuadragésima Tercera Edición, Pág. 112, México, 1987.

fin de la creación de este artículo.

Por lo tanto y como ya dijimos anteriormente, la madre es el unico sujeto directo en la comisión de este delito, para lo cual es necesario analizar las cuatro circunstancias en cuestión.

Primeramente nos señala, que la madre no tenga mala fama, ya que esta puede no tener interés en ocultar sus deslices, bien por dedicarse a la prostitución o por su equivocada o notoria conducta licenciosa, por lo que es obvio, que ni ella ni alguno de sus ascendientes consanguíneos podrán invocar el movíl de honor. Sin embargo puede suceder que el ascendiente hubiese ignorado la mala reputación de ésta y creyendo que el nacimiento del infante iba a deshorrar a su descendiente y a su propia familia, traten de desaparecer al infante. - Ahora bien el honor personal es más importante que el honor familiar. Por lo que se trata de proteger unicamente con este privilegio a la madre que no tenga mala fama y así mismo se protege la deshonra familiar, por lo que como ya dijimos anteriormente, que los afectados directamente son la madre y los abuelos maternos y son estos los que pueden avocarse dentro de este beneficio que les otorga la ley.

Por lo que en caso de que la madre haya sido fecundada - por una violación o por relaciones extramatrimoniales, puede solicitar de acuerdo a la ley en caso de la primera situación, el aborto del producto de éste involuntario deslis. (art. 333 del Código Penal.).

Igualmente es necesario que la madre haya ocultado su embarazo, ya que si se hubiere hecho público por la exhibición de su embarazo, la muerte del infante podría ser registrada - en el Registro Civil, y por lo tanto ni ella ni ninguno de -- los ascendientes del infante, podría decir que mato al recién nacido para salvar el honor de la madre o de la familia en dado caso; al exhibir la madre su embarazo, quiere decir que no estima que la deshonor y por lo tanto ninguno de sus familiares puede hacer nada al respecto.

También se exige que el nacimiento del infante haya sido oculto y no se hubiere registrado en el Registro Civil, el hecho de inscribir al infante en el Registro Civil, implica dejar una huella indeleble y pública del nacimiento, que es incompatible con la finalidad que integra la esencia específica de este delito.

Por último, se requiere que el infante no sea legítimo.- La fundamentación de ésta existencia esta en la intuición jurídica, pues es obvio que no hay culturalmente deshonor en el advenimiento de la descendencia legítima.

La llamada causa de honor, para atenuar las penas unicamente a las madres infanticidas es necesaria, sin embargo no puede ignorarse que la mayor libertad sexual, no sólo en los hombres sino ahora también en la mujer, hace que no sea necesariamente como un deshonor la maternidad de las mujeres solteras.

#### g) La participación de terceras personas

La participación, es la voluntaria cooperación de uno o varios individuos en la realización de este delito, sin que el delito requiera de esa pluralidad. Cuando la muerte del recién nacido es ejecutada directa o indirectamente por terceras personas, sin intervención de sus ascendientes, se les debe aplicar las penas atenuadas del Infanticidio genérico, esto es de acuerdo con el artículo 13 del Código Penal, y atención al espíritu de los artículos 51 y 56 del mismo ordenamiento, pudiendo los jueces aumentarla o disminuirla según su participación; pero esta atenuación se debe dar unicamente

a las personas que se hagan merecedoras de ella, ya que en -- ocasiones la participación merecería una mayor sanción, como lo es, que el partícipe realice la conducta después de que el autor se desistiera de hacerlo.

Cuando la madre no comete por si misma el delito, pero -- conciente en que otra persona lo realice, ella será responsable del delito, de acuerdo a la fracción II del artículo 13 -- del Código Penal, pues su consentimiento tiene el valor de co operación en la ejecución del delito.

Ahora bien, el artículo 328 del Código Penal, nos señala que en caso de que en el Infanticidio, participare un médico-- cirujano, comadrón o partera, además de las penas privativas-- de libertad, se les suspendera de uno a dos años de su ejerci cio de su profesión.

Según lo dispuesto por dicho artículo, unicamente se to-- ma en cuenta a los que no tienen un nexo con el infante, pero se debe especificar más claramente lo que debemos tomar en -- cuenta para determinar la participación de una persona ajena-- al infante.

Primeramente y tal como esta establecido, si en el Infanticidio participara un pariente (hermano, primo, tío, etc.), - que como ya dijimos únicamente son parientes y no ascendientes consanguíneos en línea recta, estaremos en el caso de un Homicidio el cual puede ser simple o calificado, según las circunstancias de la comisión; pero en el caso de médico cirujano se debe tomar en cuenta en que circunstancias se encontraba el infante en el momento en que pierde la vida, ya que en caso de que falleciera por causas ajenas a éste y sin que pudiera evitarlo, se deberá atenuar un tanto su responsabilidad o en su caso obsolverlo de responsabilidad, pero en caso de que participara directamente se le aplicara lo establecido -- por la ley para el caso concreto.

Al igual que el cirujano, el comarón y la partera, se debe tomar en cuenta que estos por los escasos recursos con que cuentan para la atención adecuada del infante les puede ser imposible ayudarlos, ya que la mayoría de estas personas se encuentra fuera de los lugares donde estan los medios necesarios para atender a la madre en su parto (provincia y especialmente en los poblados aislados).

Si alguno de estos actuare a petición de alguno de los -

ascendientes consanguíneos (padres o abuelos), se deberá tomar en cuenta en que circunstancias acepto participar en el delito, ya que pudo estar intimidado para ello y en dado caso no ser el responsable directo de su conducta típica.

En el Infanticidio puede existir un concurso de personas, de las cuales nos referiremos separadamente en el Infanticidio sin móvil de honor y el honoris causa; por lo cual el profesor Porte Petit nos señala:

Los casos que pueden presentarse en el Infanticidio sin móvil de honor, son los siguientes:

1).- Autor intelectual, el cual puede ser cualquier persona, ya que no se requieren de las calidades exigidas por el tipo.

2).- Autor mediato, el cual sólo puede ser el ascendiente consanguíneo, en virtud de que se presenta, cuando el sujeto satisface las calidades requeridas por el tipo.

3).- Autor material, es únicamente el ascendiente consanguíneo, ya que el tercero puede no ser ascendiente consanguíneo y no llenar las calidades exigidas por el tipo y será responsable de un Homicidio.

4).- Coautor, el cual podrá ser únicamente el ascendiente

te consanguíneo quien es el que realiza los actos de ejecución conjunta.

5).- Cualquier persona que coopere a la muerte del infante, pues el complice, por realizar actos de cooperación o de ayuda responde siempre por el delito realizado.

En el Infanticidio Honoris Causa, se consideran los siguientes casos:

1).- Autor intelectual, el cual puede ser cualquier persona, siempre y cuando sea ascendiente consanguíneo en línea recta.

2).- La autoría inmediata no se puede dar en el Infanticidio Honoris Causa.

3).- Autor material, el cual puede ser únicamente la madre que actúa por móvil de honor.

4).- Cualquiera, con excepción de la madre puede ser complice en el Infanticidio Honoris Causa.

Como nos podemos dar cuenta, desde la época primitiva se sacrificaban a los infantes a crueles deidades, pero lo que no se tomaba en cuenta en ese tiempo, era que ese infeliz fruto, también era un ser humano como cualquier otro; y aunque el ser humano puso sus reglas para proteger a sus congeneres, esto no impidió se siguiera realizando los sacrificios del ser que acababa de nacer.

Al crear estas reglas (leyes), el hombre comenzó a ver lo que era el individuo, por lo que crea un concepto, en el cual nos dice que es aquella persona o ser armonizado dentro de una sociedad, por lo que es producto de esta misma.

La persona al ser un ser organizado, se convierte en un sujeto de derechos y obligaciones para que pueda vivir en armonía. Ahora bien las personas pueden ser físicas o morales, pero a nosotros nos interesa únicamente la persona física, que es todo ser humano con personalidad jurídica, por lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, protege los derechos del mismo, así como establece las obligaciones a que están sujetos para ser merecedores de esos derechos.

En el caso que nos ocupa, la propia Constitución en su -

artículo 4o., otorga la facultad a los padres, para que ellos decidan el número de hijos que pueden y quieren tener; esto - no implica que por un descuido la mujer resulte embarazada y - resulte un hijo no deseado y con ello pueda llegar a privarlo de la vida.

El ser humano tiene diferentes formas de conducta, de -- las cuales podemos señalar las siguientes:

1).- Social, que es aquella que cumple con las normas de convivencia.

2).- Asocial, que es la que carece de contenido social.

3).- Parasocial, que es aquella que tiene una conducta - distinta a las seguidas en el conglomerado social.

4).- Antisocial, que es aquella que va en contra del bien común.

De estas diferentes formas de conducta, surgen diferen-- tes tipos de sujeto, que son los que realizan los diferentes-- tipos de conducta y que los llevan a ser sujetos criminales.

Entonces, dentro del delito en estudio, la conducta que - tiene a configurarlo es el hecho criminal que consiste en privar de la vida a un ser indefenso, ya que por la conducta de-

la madre o por alguno de sus ascendientes. La conducta del su  
jeto activo en este delito puede consistir en un hacer o no -  
hacer lo que se debería hacer. Por lo que como ya dijimos an-  
teriormente el Infanticidio es un delito de acción que es in-  
tencional, pero nunca no intencional y mucho menos accidental;  
también puede ser de omisión, ya que al dejar de hacer lo ne-  
cesario para la protección de su hijo recién nacido, puede ob-  
tener un resultado material, por un acto único en el cual pri  
va de la vida a su hijo (Unisubsistente).

La conducta del infractor ya la vimos con anterioridad, -  
ésta puede estar manifestada de diferentes formas de las cua-  
les la más usual a mi consideración y que trataremos de veri-  
ficar con la estadística que realizaremos es la sofocación, -  
estrangulación o el ahorcamiento.

Al realizar el sujeto activo la conducta antijurídica, -  
se hace merecedor a una sanción que trata de evitar o preve-  
nir la comisión del ilícito. En el estudio que nos ocupa exis  
ten dos tipos de penalidad (la genérica y la específica), con  
las cuales el legislador sanciona en forma separada a los di-  
ferentes sujetos activos, por un ludo al que lo comete sin mo  
vil de honor y que sin querer también otorga una atenuación, -

pero por otro lado todavía otorga un privilegio más grande a la madre que comete este delito, pero a esta le exige algunas circunstancias para otorgarle este beneficio, de las cuales a mi consideración la más trascendente es el que la madre no debe tener mala fama, y que a mi juicio esta debe ser muy notoria, ya que hay madres que la tienen pero son reservadas al estar en público y por tal motivo puede ocultar su embarazo y el nacimiento del infante, el cual según nuestra legislación en su artículo 324 del Código Civil, nos señala que se considera hijos dentro del matrimonio a los nacidos dentro de los 300 días siguientes a la disolución del matrimonio, por lo tanto no se puede considerar que el hijo sea ilegítimo cuando la madre por alguna circunstancia haya ocultado su embarazo al marido y con ello trate de declararlo ilegítimo.

Para nuestro estudio es preciso tener en cuenta la relación entre víctima y victimario, la víctima es la que sufre una conducta antisocial realizada por un ascendiente consanguíneo, con fines de deshacerse del infante, y la que realiza ésta conducta es el victimario.

La mujer (la madre), es uno de los principales puntos de esta estructura jurídica de el delito en estudio, merece nues

tra especial atención por lo que se debe hacer un análisis de ella y sus diferentes conductas que en general pueden tener.

Al dar el paso a la madurez, la mujer tanto física como economicamente, implica una serie de fenómenos desconocidos, al mismo tiempo que a una irresponsabilidad que le causa problemas en su temprana vida, tal es el caso del embarazo, que por lo mismo provoca tanto el Aborto como el Infanticidio.

El doctor Hesnard, considera que la mujer al llegar a la madurez sexual adulta, más que a la apertura de su vida sexual es la que hace la diferencia dirigida a otro sexo, y para que puedan darse es necesario las siguientes condiciones:

- 1).- Seseo de realizar el acto sexual.
- 2).- Posibilidad física y plena para realizarlo.
- 3).- Elección de una determinada persona del otro sexo - que es objeto de las inclinaciones sexuales.
- 4).- Sociabilidad de la sexualidad, es decir, adaptación entre los esquemas sociales en que vive el individuo.
- 5).- Desarrollo armonico de la psicoafectividad, aptitudes psicológicas suficientes resueltas para afrontar sin excesivo desequilibrio los problemas personales que implica la -- conducta sexual.

Estos fenómenos pueden ser el influjo, para que en su caso la mujer llegue a cometer el ilícito en cuestión y en dado caso permitir que otra persona lo cometa, por lo que en base al estudio realizado considero que la madre que comete el delito es una persona que por un lado puede estar influenciada por su temprana edad o bien con fines económicos o sociales, ya que puede ser una persona que carece de los medios necesarios para crear a su hijo; pero esto no debe ser motivo para privar de la vida al infante, ya que esto lo debería haber -- pensado antes de tener relaciones con el padre de la criatura; en cuanto a las razones sociales, considero que estas son obsoletas ya que en la actualidad es muy común la madre soltera por el mismo temperamento de la mujer y por tanto ya no existen los principios morales que existían anteriormente para -- salvaguardar el honor tanto personal como familiar.

Para poder establecer los tipos de mujeres que existen en una sociedad y las conductas que estas pueden tener dentro de ella, se obtiene la siguiente clasificación:

1).- Seductora, la cual su característica más común es el de tener el deseo de gustar.

2).- Facil, que no es capaz de controlar sus impulsos y cualquier insinuación masculina es suficiente para despertar su actividad sexual.

3).- Aventurera, la cual realiza multiples relaciones -- sexuales, por lo que es la mujer infiel por excelencia, la -- cual esta enferma sexualmente y que se satisface con sus aventuras y por lo tanto puede resultar embarazada y para que no tenga problemas tanto económicos como sociales decide deshacerse de su hijo, ya sea antes o en el momento en que éste -- nazca.

4).- Insatisfecha, la cual es una mujer excéptica del -- amor, es la que rehúye llegar hasta las últimas consecuencias.

En cuanto a la atenuación, que hace la ley al respecto, -- considero que se debe especificar claramente que la unica que puede obtener el beneficio es la madre, pero por lo dicho anteriormente es imposible que se pueda cumplir con los requisitos señalados por el artículo 327 del Código Penal, ya que casi en todos o pocos casos en que existe el Infanticidio no se pueden reunir todos los requisitos.

Después de ver los diferentes tipos de conducta que pueden tener las mujeres (madres), es necesario hacer notar que las leyes deben ser para todos, por lo que el jurista debe -- aplicarlas por igual a todos, sin hacer distinción para la -- clase social a la que pertenezca, ya que se han dado casos en

que la mujer que cuenta con los recursos necesarios se les --  
otorgan privilegios que posiblemente no los justificarón; ---  
mientras que a otra por su notoria falta de recursos y sin --  
más miramientos se les niega el privilegio que la ley marca.

Por ello es que considero, que la ley debiera tomar en --  
cuenta a la persona como a un ser humano y sin hacer distin--  
ciones, y si no se va a hacer justicia por igual y en virtud  
de que este delito es muy raro en su comisión sería preferi--  
ble derogarlo y considerarlo como un Homicidio simple, en el  
cual también se les daría privilegios al sujeto activo; o ---  
bién aumentar la pena en el caso del Infanticidio sin movi-  
de honor.

**CAPITULO IV: Estadística y Resultados  
del Infanticidio.**

Finalmente en la realización de este trabajo como ya lo señalamos, se realizó una investigación de campo en los Juzgados del Reclusorio Preventivo Norte, para lo cual fue necesario, consultar los libros de Gobierno de dichos Juzgados y -- los cuales suman la totalidad de veintiocho Juzgados, dentro de los cuales obtuvimos los siguientes datos.

De la totalidad de los Juzgados en los cuales se consultaron dichos libros, únicamente en tres de ellos pudimos captar la comisión de dicho ilícito; ya que en los demás al consultar al titular de cada Juzgado y posteriormente consultar sus respectivos libros, obtuvimos que no existe ningún antecedente de la comisión del delito en estudio durante el periodo que abarca éste estudio (82-87); por lo que como ya dijimos -- anteriormente, en México este delito es muy raro, y como nos podemos dar cuenta a diferencia de la estadística que se realizó del año de 1899 a 1907, ha disminuido considerablemente, aunque hay que tomar en cuenta que la estadística anterior -- abarca todo el Distrito Federal, y la que nosotros presentamos únicamente abarca una zona del propio Distrito Federal, -- pero considero que con esto nos podemos dar cuenta aproximadamente del porcentaje en que es cometido dicho ilícito, y más -- si consideramos que en éste únicamente existen tres casos, es

muy poco probable que en los otros reclusorios haya más de -- los que aquí encontramos, ya que no se clasifica a los delin- cuentes que cometen este delito para ser consignados a un lu- gar específico, ya que el sistema de reclusión es de acuerdo al Juzgado que ésta en turno y es en ese en el que se consig- na al infractor. En seguida realizaremos un breve estudio de cada caso de Infanticidio localizado al hacer nuestra estadís- tica.

Al presentarnos a los primeros cinco Juzgados y no encon- trar dato alguno sobre la comisión de dicho ilícito, en ese - momento pensaba que no encontraría muchos casos y tal como su - cedió, pero al llegar al Juzgado Trigésimo Cuarto, y solici- tar información a la titular; esta me informó, que desde que - ella ingreso a ese Juzgado únicamente había llegado un caso - como el que andaba buscando, pero por su procedencia se tubo - que declarar incompetente ya que este venía del Estado de Mé- xico, y por lo tanto no le correspondía a ese Juzgado tener - conocimiento del caso.

Hay que hacer notar que los Juzgados que comprenden del - Trigésimo Cuarto al Cuadragésimo Séptimo son Juzgados de nue- va creación, ya que estos se formaron a partir de 1987, y por

lo tanto es muy corto el período que tienen funcionando dichos Juzgados. Pero sus antecedentes son los mismos que tienen los Juzgados adjuntos a ellos, ya que de esos mismos se desprendieron estos últimos.

Posteriormente al llegar al Juzgado Sexto, el titular me informó que desde que él está ahí únicamente ha tenido conocimiento de una consignación por dicho ilícito, lo cual pudimos comprobar al revisar su libro y posteriormente obtuvimos datos que nos permitieron tener conocimiento de su comisión y que nos pueda servir para realizar nuestro objetivo; primeramente el agente activo en este caso fué la madre, en el cual la propia madre precipito el parto por una imprudencia y al nacer el infante, el único fin que tenía era desaparecer a éste, por lo que no ligo bien el cordón umbilical con el propósito de que el infante falleciera, ya que ella no podría mantenerlo por sus escasos recursos económicos con los que contaba.

Por lo que al ser consignada al Juzgado en turno se le declaro la formal prisión y al continuar el procedimiento y haber obtenido elementos suficientes para sentenciarla se le impuso una pena de cuatro años de prisión, con lo cual obtuvo

su libertad con las reservas de ley correspondientes.

En este caso vemos que la madre fue beneficiada con la aplicación del llamado Infanticidio Honoris Causa, ya que comprobó estar dentro de las circunstancias requeridas por el artículo 327 del Código Penal, por lo que se le atenuó su sanción.

Posteriormente al presentarnos al Juzgado Séptimo, en el cual al revisar el libro correspondiente encontramos otros dos casos de Infanticidio, y al pedir información sobre estos obtuvimos los siguientes datos: En el primer caso el agente activo resultó ser una enfermera, la cual pretendía vender al menor a una señora que fingió tener un embarazo, y dicha enfermera se había comprometido con el consentimiento de la madre, en entregar al infante en el momento en que éste naciera, pero la enfermera antes de entregarlo lo escondió dentro de una guardaroza para entregarlo posteriormente, pero al sacar al infante de ese lugar para entregarlo, este ya estaba muerto por asfixia ya que le cayeron algunas prendas y le obstruyeron la respiración.

Por lo que al ser consignada, se le declaró la formal --

prisión y se le siguió el procedimiento de rigor y al dictarse la sentencia, se le aplicó una pena de cuatro años de --prisión a lo cual la indiciada apela y le favorece reduciendo la pena a tres años un mes de prisión.

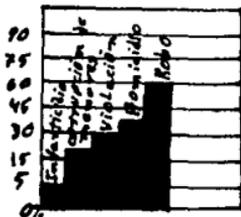
En este caso y como lo señala el artículo 326 del Código Penal, la sanción que le correspondía era de seis a diez años de prisión, sin que pudiera invocar la atenuación a dicha sanción, por lo que considero que aquí el Jurista fué muy complaciente, ya que esta es un tercero que debería haber sido sancionada con una pena mayor, ya que la única que puede obtener este beneficio es la madre, como lo establece el artículo 327 del Código Penal, y en este caso por lo visto la beneficiaron con tal privilegio. Y además hay que notar que la madre no fue consignada ya que ella consintió en que se traficara con su hijo y con ello se le ocasionara la muerte por la imprudencia de la enfermera.

En el segundo caso que obtuvimos en este Juzgado y el más reciente, el agente activo es el padre que por estar enfermo de sus facultades mentales fué consignado por el Infanticidio cometido sobre su hijo recién nacido y se le sigue el procedimiento y los datos que pudimos obtener es que la causa de la-

muerte fue por fractura de craneo, ya que el agresor lo estre<sup>llo</sup> en varias ocaciones contra la pared hasta quitarle la vida y hasta el momento se encuentra detenido mientras se le si<sup>gue</sup> el procedimiento.

En este caso y a pesar de que sea un ascendiente consanguineo, se debe actuar con prudencia ya que aunque se trata de un enfermo mental, se le debe aplicar una pena grave y no beneficiarlo con el Infanticidio Honoris Causa, ya que como hemos dicho en varias ocaciones este es únicamente para la madre.

Finalmente al presentarnos a los Juzgados que restan, no obtuvimos dato alguno sobre la comisión de dicho ilícito, por lo que nuestra estadística arrojó los resultados antes asentados. Por lo que a continuación presentamos un cuadro estadístico, en el que señalamos el tanto por ciento en el que se encuentra situado el Infanticidio en comparación a otros delitos que son más frecuentes.



Por lo tanto los autores que más frecuentemente y dentro de su raras en su comisión, son los padres, que por circunstancias diversas cometen dicho ilícito sobre la persona de sus propios hijos, en algunas ocasiones al igual que en la antigüedad por severas razones, de las cuales los infantes no tienen culpa alguna ya que como lo señalamos anteriormente, ellos no pidieron ser engendrados, por lo que al igual que Jean Davis considero que la vida es la pretensión legítima, que tiene el hombre por su naturaleza individual de exigir a los demás de la manera más categórica que sea respetada en toda su integridad. Pero también hay que hacer notar que pueden intervenir terceras personas como lo vimos en la investigación realizada y estos no pueden tener una razón justificada dentro de su conducta, ya que a ellos no les afecta en nada el nacimiento del infante, y como lo señalamos la madre y sus ascendientes son los únicos que pueden ser afectados moralmente.

Ahora bien, la frecuencia con la que se cometio dicho ilícito es muy estrecha ya que según nuestra estadística y tomando en cuenta su número de autores existe una gran distancia entre uno y otro; y no como en otros casos como por ejemplo el Robo, el Homicidio, la Violación y la Corrupción de Me

nores entre otros, que son los de mayor frecuencia que el caso del Infanticidio, claro que hay más pero estos son sólo alguno de ellos.

Para concluir con este trabajo diremos que la finalidad para la cual fué creado el delito de Infanticidio como un delito especial, es el de sancionar por un lado un sentimiento de severidad o de indignación, en contra del que mata a un ser debil e indefenso; pero también trata de proteger a la madre que mata el fruto de sus entrañas para ocultar su deshonra.

La finalidad a simple vista es buena y considero por un lado que ha sido util para prevenir su comisión ya que como nos pudimos dar cuenta no es muy frecuente su comisión, pero el jurista debe ser más preciso en la aplicación de la ley y no otorgar privilegios a personas distintas de las cuales señala la propia ley; por otro lado considero que el privilegio que se le otorga a la madre es bueno pero en este caso también el Juzgador debe tener una buena observación para poder otorgar a la madre que así lo requiera y no otorgar el beneficio a personas ajenas a esta.

Desde mi punto de vista este delito es conveniente mantenerlo como tal siempre y cuando se siga cumpliendo con la finalidad para lo cual fue creado y se sancione de acuerdo a -- los términos establecidos por la ley, porque en caso contrario y en virtud de que no es muy frecuente se le podría considerar como un Homicidio simple, con lo cual considero que seguiría manteniendo este delito como un hecho muy raro en su comisión.

## **Conclusiones.**

- 1).- El delito cometido sobre la persona del infante, desde su inicio y hasta nuestros días es un delito muy raro en su comisión en el área del Distrito Federal, en la que avocamos nuestro estudio, por lo cual se cree un delito especial al cual se le llamo Infanticidio.
  
- 2).- El delito de Infanticidio se desprende del concepto general del delito de Homicidio, pero disminuyendo su penalidad otorgando ciertos privilegios a los infractores.
  
- 3).- La finalidad para lo cual fue creado este delito es la de darle un sentimiento de severidad en contra del que mata a un ser debil e indefenso, así como a un sentimiento de piedad para la madre que mata al fruto de sus entrañas para ocultar su deshonor.
  
- 4).- Así mismo al crear el Infanticidio, se le otorgan privilegios a la madre infractora con el llamado Infanticidio Honoris Causa; que le permite reducir la sanción por su conducta realizada, pero siempre y cuando cumpla con las circunstancias establecidas por el artículo 327 del Código Penal.

- 5).- El bien jurídico que se persigue al establecer este delito especial, es la propia vida del infante, que por su poca resistencia puede sucumbir por diversas razones.
- 6).- Uno de los aspectos que debe ser enunciado con mayor precisión es el de la ascendencia consanguinea, ya que esta da lugar a imprecisiones, por lo cual el legislador debe precisar hasta que grado de ascendencia se debe considerar como Infanticidio y en que línea de ascendencia se encuentra.
- 7).- El delito de Infanticidio siempre será un delito intencional, más nunca accidental, ya que para privar de la vida al infante se requiere de una voluntad, la cual lleva con síglo la intención de deshacerse del infante por diversas razones.
- 8).- La madre nunca podrá invocar los beneficios que le otorga la ley por haber cedido por debilidad a tener relaciones sexuales y como consecuencia de esta relación resulta embarazada y deside deshacerse del infante en el momento de nacer.

- 9).- En caso de ser víctima la madre de una violación, así como lo señala la ley, puede solicitar se autorice el aborto, sin necesidad de que incurra en el Infanticidio.
- 10).- Los puntos que se deben tomar en cuenta para poder establecer el delito son:
- a).- Si el producto era viable.
  - b).- Si vivió y respiró fuera del seno materno.
  - c).- Su edad intrauterina o extrauterina en su caso.
  - d).- Si presenta huellas de lesión.
- 11).- El establecimiento de este delito ha cumplido con su finalidad para lo cual fue creado, pero considero que se debe sancionar al infractor con la sanción que le corresponda y no otorgarle privilegios que no le son otorgados.
- 12).- Los autores más frecuentes en la comisión de éste delito son los padres y hasta el momento no se tiene el conocimiento de más ascendientes consanguíneos que lo hayan llevado a cabo; así como es muy poca la frecuencia en que se comete dicho ilícito.
- 13).- La participación de terceras personas es muy rara en este delito, ya que casi no tienen mucho interés en desaparecer de este mundo al infante.

14).- Las formas en que se produce la muerte de los infantes, como lo vimos, son la asfixia y la fractura de craneo, - así como los motivos que los llevarón a cometer dicho - delito son de carácter económico.

**"Bibliografía"**

CARRARA Y TRUJILLO RAUL

"CODIGO PENAL COMENTADO"  
Editorial Porrúa.  
Décimo Tercera Edición.  
México, 1987.

CRESTINO PORTE PETIT CANDAUDAP

"DOGMATICA SOBRE LOS DE-  
LITOS CONTRA LA VIDA Y-  
LA SALUD PERSONAL"  
Editorial Jurídica Mexi-  
cana.  
Tercera Edición.  
México, 1972.

DE MENDOZA

"REVISTA DE DERECHO PENAL"  
Tomo IV.  
Buenos Aires, Argentina.  
1948.

FERNANDEZ PEREZ RAMON

"ELEMENTOS BASICOS DE ME-  
DICINA FORENCE"  
Cuarta Edición.  
México, 1980.

GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO

"DERECHO PENAL MEXICANO"  
Editorial Porrúa, S.A.  
Décimo Novena Edición.  
México, 1983.

JIMENEZ DE AZUA LUIS

"DERECHO PENAL I"  
Editorial Temis.  
Bogota, 1965.

MARTINEZ MURILLO SALVADOR

"MEDICINA LEGAL"  
Editorial Librería de Me-  
dicina.  
Décima Edición.  
México, 1985.

PAVON VASCONCELOS

"MANUAL DE DERECHO PENAL  
MEXICANO"  
Editorial Porrúa, S.A.  
Quinta Edición.  
México, 1982.

QUINTANO HIPOLLES

"TRATADO DE LA PARTE ESPE-  
CIAL DE DERECHO PENAL"  
Tomo I.  
Madrid, España.  
1962.

RODRIGUEZ MANZANERA LUIS

"CRIMINOLOGIA"  
Editorial Porrúa, S.A.  
Quinta Edición.  
México, 1986.

S. MACEDA MIGUEL

"APUNTES PARA LA HISTORIA  
DEL DERECHO PENAL MEXICA  
NO"  
Editorial Cultura.  
Cuarta Edición.  
México, 1984.

VARIOS

"CODIGO CIVIL PARA EL DIS-  
TRITO FEDERAL"  
Editorial Porrúa, S.A.  
Quincuagésima Tercera Edi-  
ción.  
México, 1984.

"CODIGO PENAL PARA EL DIS-  
TRITO FEDERAL"  
Editorial Porrúa, S.A.  
Cuadragésima Quinta Edi-  
ción.  
México, 1987.

**VARIOS**

**"CONSTITUCION POLITICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICA  
NOS"**

Editorial Porrúa, S.A.  
Cuadragésima Tercera Edición.  
México, 1985.

**"LIBROS DE GOBIERNO"**

De los Juzgados del Reclusorio Preventivo Norte.

**"SEMINARIO JUDICIAL DE LA  
FEDERACION"**

Tomo LXIV, Sexta Epoca.  
Segunda Parte.